

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Rad. 2021.00231.

Palmira, enero doce de 2022.

Tal como se había dejado dicho en el dictado de la sentencia anticipada que en particular dio lugar a declarar la paternidad del señor demandado, HERNÁN VERGARA GASCA, sobre el niño que sin controversia de su parte, pasó a llamarse DAVID VERGARA VALLEJO, para efectos de definir en este resto de trámite, lo relacionado con la patria potestad, custodia y tenencia personal, alimentos, visitas, habiendo el mismo formulado propuestas al respecto, que aún no reciben la respuesta de la señora madre del niño, procedemos a decretar pruebas en este asunto, No. 6 del art. 386 del C. G. del P., como se pasa a ver así:

DOCUMENTALES.

Ténganse como tales los obrantes en este informativo a ese título, en particular, la sentencia anticipada que se dictara en la forma antes dicha, en lo relacionado con la paternidad del niño teniendo como progenitor al precitado señor.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se le hará al señor demandado, HERNÁN VERGARA GASCA, por nuestra parte, exhaustivo y riguroso conforme a la manda ley, sin perjuicio que en el

pueda intervenir en ejercicio del derecho de contradicción, la parte actora y tendrá lugar al momento de llevarse a efecto la audiencia concentrada que mediante este proveído vamos a señalar.

TESTIMONIO A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA.

De la señora SANDRA MARCELA HERRERA GRANOBLES, madre del menor de edad, sobre los hechos de la demanda, en particular, lo que nos va a ocupar en este trámite, en la forma como queda escrita en la parte delantera y llegará a la audiencia, mediante su correo electrónico, a la que les compartirá el LINK RESPECTIVO, por esa parte.

OFICIOSA, arts 169 y 170 del C. G. del P.

DOCUMENTAL

Por carga de la prueba dinámica, art. 167 del ídem, **SE REQUIERE AL SEÑOR DEMANDADO, EN EL EVENTO QUE SEA TRABAJADOR ASALARIADO O INDEPENDIENTE A TRAVÉS DE CERTIFICACIÓN POR CASO DE CONTADOR, SI LE ES POSIBLE, para que en el TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO DÍAS, CONTADOS DESDE EL RECIBO A SU CORREO ELECTRÓNICO, NOS REMITA Y LO PROPIO HAGA A LA PARTE DEMANDANTE, PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN PROBATORIAS, en el primer evento, una certificación de parte de su empleador del salario, léase bien, que devengue en todos sus aspectos por su labor, sus prestaciones sociales legales y extralegales, si tuviere estas, sus deducciones legales y otras que tenga.**

Y SI SE TRATA DE INDEPENDIENTE, una certificación que expida un contador público, sobre lo que son sus ingresos, siempre y cuando esto le sea posible, POR SUPUESTO, EN EL MISMO TÉRMINO ESCRITO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO.

IGUAL EN EL MISMO TÉRMINO, SI LO TIENE A BIEN, SI FUERA DEL NIÑO, EL SEÑOR DEMANDADO, TIENE MÁS HIJOS QUE DEPENDAN DE ÉL, POR FAVOR, ACOMPAÑARÁ SUS REGISTROS CIVILES, SE PUEDE EN COPIA.

PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, PARA LOS TEMAS YA REFERIDOS, QUE SE HARÁ POR MODO VIRTUAL Y SE COMPARTIRÁ POR LA SECRETARÍA OPORTUNAMENTE EL LINK

**PARA ACCEDER A LA MISMA, SE FIJA EL DÍA 1 DEL MES DE FEBRERO DE 2022,
A LA 1 P. M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aefe263a05f08ac5d2845dc65dbd5b80e99bd6c00434c8ed4aa08cc062907762

Documento generado en 06/01/2022 09:30:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**